



# Resolución Directoral Ejecutiva

## N° 046-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 08 de mayo de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 0225-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que acompañan al Expediente N° 35298-2025 (SIGEDO), y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Manual de Operaciones del PRONABEC), cuyo artículo 2 establece que el PRONABEC es una unidad ejecutora que se encuentra a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 10 del Manual de Operaciones del PRONABEC señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del Programa, responsable de la dirección y administración general;

Que, el literal m) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC dispone que la Dirección Ejecutiva tiene la siguiente función: "*m) Designar a los/las funcionarios/as en los cargos directivos del Programa, así como encargar o delegar funciones cuando lo considere conveniente, dentro de los límites legales*";

Que, el 24 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley N° 32069), cuyo objeto es establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, según la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, la referida Ley entra en vigencia a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su Reglamento. A tal efecto, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por medio del cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General

de Contrataciones Públicas; por ende, la Ley N° 32069 y su correspondiente Reglamento entraron en vigor el 22 de abril de 2025;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, dispone lo siguiente: *“Aplicación de la norma en el tiempo. Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.”*;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069 establece que, en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: *“a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización”; “b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. (...) en los programas y proyectos, el director ejecutivo”*;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069 señala que, el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el 30 de abril de 2025 la Oficina de Administración y Finanzas y su Unidad de Abastecimiento, respectivamente, sustentan la necesidad de proponer a la Dirección Ejecutiva, la delegación de facultades en virtud a la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento, precisando que dicha solicitud no conlleva la derogatoria de la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y su modificatoria, toda vez que los procedimientos de selección convocados al amparo de la Ley N° 30225 y su Reglamento, continuarán rigiéndose por la anterior normativa de contrataciones, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069;

Que, por medio del Informe N° 0225-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la delegación de facultades específicas al Director de la Oficina de Administración y Finanzas y al Director de la Unidad de Abastecimiento, en materia de contrataciones del Estado, en mérito a la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento y en el marco de sus competencias;

Con el visto de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC – Unidad Ejecutora 117, del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2025, las siguientes facultades específicas:

**1.1. En materia de Contrataciones del Estado en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF:**

- a) Aprobar la actualización del Plan Anual de Contrataciones, cuando se incluyan o excluyan procedimientos de selección o modifique el mes referencial de la convocatoria y la cantidad de ítems relacionados a cada procedimiento de selección del PAC 2025.
- b) Aprobar la inclusión al Plan Anual de Contrataciones actualizado de los procedimientos de selección que se lleven a cabo mediante las modalidades para la contratación pública eficiente: compra corporativa (obligatoria y/o facultativa) y compra por encargo, previo a la convocatoria del procedimiento de selección por parte de la entidad encargada.
- c) Supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios, implementando los mecanismos y medidas preventivas establecidas en la ley.
- d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités y expertos integrantes del Jurado, así como modificar su composición.
- e) Autorizar la participación o contratación de expertos independientes en los Comités o Jurados, cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- f) Designar a una o más unidades funcionales como áreas técnicas estratégicas para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias por el periodo y forma que establezca la normativa que rige las contrataciones públicas.
- g) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección.
- h) Aprobar expedientes de contratación previo a la fase de selección.
- i) Cancelar los procedimientos de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación.
- j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como autorizar la reducción de prestaciones, hasta el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- k) Aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento.
- l) Suscribir, modificar y resolver contratos y contratos complementarios. Así como, emitir los documentos correspondientes comunicando la no suscripción de los contratos.
- m) Aprobar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en bienes y servicios.
- n) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones.
- o) Autorizar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante.
- p) Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.
- q) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de un bien o servicio que cuenta con ficha técnica, cuando de la estrategia de la contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado que no se presenten suficientes proveedores para la puja correspondiente, debiendo remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación, y se utilice el procedimiento de selección que corresponda y el uso de la ficha técnica respectiva.
- r) Suscribir las comunicaciones, pedidos de sanción, denuncias y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Especializado para la Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el Tribunal

de Contrataciones Públicas, y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades vinculados a la materia.

- s) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, así como la decisión de proseguir en sede arbitral con las controversias del PRONABEC.

**Artículo 2.-** Delegar al Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC – Unidad Ejecutora 117, del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2025, las siguientes facultades:

**2.1. En materia de Contrataciones del Estado en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF:**

- a) Aprobar el expediente de contrataciones que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- b) Perfeccionar los contratos menores mediante la suscripción del contrato y la suscripción y notificación de la orden de compra u orden de servicio, así como en aquellas contrataciones realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco o derivadas del procedimiento de selección de Comparación.
- c) Modificar y resolver contratos menores, así como en aquellas contrataciones realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco o derivadas del procedimiento de selección de Comparación.
- d) Suscribir actas para la modificación de contratos menores, así como en aquellas contrataciones realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco o derivadas del procedimiento de selección de Comparación.
- e) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de contrataciones formalizadas por la Oficina de Administración y Finanzas, así como las solicitudes de ampliación de plazo contractual de contratos menores, comparación de precios y las derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- f) Aprobar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora, en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- g) Comunicar a los contratistas la aplicación de las penalidades que correspondan, de ser el caso.
- h) Autorizar la reducción de prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original en las contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- i) Autorizar la contratación de personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del Código Civil y sus normas complementarias, solo para realizar labores no subordinadas o no autónomas, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- j) Autorizar cambios de profesionales, operarios y personal, que se susciten durante la ejecución de los contratos derivados de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos.

**Artículo 3.-** Disponer que la delegación prevista por la presente Resolución es indelegable, y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones

establecidas en la Ley; más no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, procedimientos y disposiciones legales vigentes y aplicables para cada caso.

**Artículo 4.-** Disponer que trimestralmente, la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento, respectivamente, informen a la Dirección Ejecutiva de las acciones realizadas en atribución a tal delegación.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente Resolución a todas las oficinas y unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

**Alexandra Ames Brachowicz**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo